

4-103-24.

Teatros.

1849.

Sobre arrendamiento del  
Teatro de la Cruz



17<sup>to</sup> 204.

El Excmo. Sr. Ministro  
de la Gobernacion del Reino  
con fecha 6 del actual, me  
dice de Real orden lo que

Teatro.

Dere cuenta al Excmo. Sr. Ayuntamiento

Madrid 27 de Agosto 1849.

Corcuera

Madrid 31 de Agosto 1849.  
Al Ayuntamiento. Cons.  
Queda S. C. entendido.

*[Decorative flourish]*

sigue.  
" Excmo. Sr. S. M. lo  
Reino se ha enterado de una  
expansion de D.º Narciso Comba  
en que pide autorizacion para  
establecer en el Teatro de D.º  
esta corte la empresa comunal  
expuesta puerio el continuacion  
de la expansion de dicho  
Teatro. Recuerda S. M. de  
que el Teatro hizo succion  
no cuenta con los elementos  
necesarios para sostenerse  
por si solo y demandar pro  
porcionar toda la protec  
cion que puede necesitar

para su purificación y forma-  
to se ha servido acceder en  
la voluntad de Pombal bajo  
las bases siguientes: 1.<sup>a</sup> De  
Ninguno Pombal establecerá  
la gresca comuna española  
en el teatro del Duque  
de esta Corte en el que al  
tomarán las composiciones  
dramáticas con las líneas,  
pero un quodlibet mejor clase  
estas dos piezas en una y  
una función. 2.<sup>a</sup> Desde el día  
en que Pombal habra el teatro  
lírico español, adquirirá el  
derecho esclusivo de represen-  
tar la zarzuela con pre-  
jucio de conservar en su  
repertorio las que tambien  
adquirido el teatro de mi-  
nero y el repertorio  
de la Comedia con arreglo de lo

Lo prevenido en el articulo  
46 del Real decreto de 9 de febrero  
de 1849: 3.º El baile nacional  
se considerará unido al teatro  
lirico español siempre que  
se establezca antes de 1.º de Oc-  
tubre proximo 4.º D.º Neme-  
nio Pombas no satisficiera los  
demeritos de licencia, pero ha-  
rá el depósito prevenido en  
el articulo 7.º del referido Real  
decreto: 5.º La autorizacion que  
se concede a Pombas terminará  
en 30 de junio de 1850."

Lo que traslado á V.º para  
su conocimiento y efectos con-  
venientes.

Doy fe á V.º en la S.º de Madrid 27  
de Agosto de 1849.

Yo se Vengosa

Se de la Comision de regencia de teatro.

1112

*[Faint, illegible handwritten scribble]*

El Corno Sr. Ministro de  
la Gobernacion del Reyno me  
dice con fha 6 del actual y  
de R. orden lo que sigue.

" Como Sr. = S. M. la Reyna  
u ha enterado de una exposicion  
de D. Demasio de Tombo en  
que pide autorizacion para es-  
tablecer en el Teatro del Dra-  
ma de esta Corte la Opera  
ionica Espanola previo el  
arbitrio de los empresa-  
rios de dicho teatro. Seruadi-  
do S. M. de que el Teatro Li-  
rico nacional no cuenta en  
el dia con los elementos in-  
dispensables para sostenerse  
por si solo y demandando pro-  
porcionable toda la proteccion  
que puede necesitar para  
su prosperidad y fomento, se  
ha acordado acceder a la soli-

ciudad de Pombó, bajo las  
bases siguientes: 1.<sup>a</sup> Desde el  
de Pombó establecerá la Op  
ción Española en el  
del Drama de esta Corte  
que alternarán las compo  
siciones dramáticas con las  
tas, pero sin poder me  
estas dos piezas en una  
ma Unión. 2.<sup>a</sup> Desde el  
en que Pombó abra el te  
Lirio Español, adquirirá  
derecho exclusivo de represent  
variedad sin perjuicio  
nueva, en su repertorio  
hubieren adquirido el  
de número y el super  
nario de la Comedia en  
reglo a lo prescrito en  
art.<sup>o</sup> 46. del R.<sup>o</sup> Decreto  
de Febrero último. 3.<sup>a</sup>

Baile público se considerará  
unido al Teatro Lírico Español  
siempre que se establezca antes  
del 1.º de Octubre próximo.  
H.ª D. Amorio de Combo  
no satisfará los derechos  
de licencia, pero hará el de  
posito prescrito en el artícu-  
lo 15.º del referido R. de ce-  
to. 5.ª La autorización que  
se concede á Combo termi-  
nará en 30 de Junio de 1860.

Lo que traslado á V. pa-  
ra su conocimiento y á fin  
de que cumpla inmedia-  
tamente con lo que la con-  
dicion 4.ª previene, sin cuyo  
requisito no podré empe-  
rar á dar representaciones.

Dios guarde á V. muchos

ano. = Madrid 13 de Agosto  
de 1769 = Porí de Zaragoza  
D. D. Domingo de Perros.

Copia.



Los q. abajo firmamos individuos de la Compañia de  
delamacion del Teatro del drama decimos: q. en virtud  
de noarse a continuar en el cumplimiento de su  
obligacion algunas de sus partes principales, de  
haberse segregado otros, faltando al deber de estar  
en esta el Die y seis del corr. y haberse colocado  
en otros Teatros: y conociendo sobre todo q. habiendo  
concluido las acciones se carece de fondos, antes de  
acometer las dificultades q. presenta la falta de co-  
sas tan precisas p.<sup>a</sup> la continuacion, en junta  
genral celebrada en la noche del diez y seis del  
corr, hemos acordado en Mayoria lo q. sigue:

1.<sup>o</sup>  
Autorizar, como lo hacemos p. el presente  
convenio al q. damos la misma fuerza y valor  
q. si fuese otorgado ante Escribano p. la  
Junta Directiva p. q. en union de la de Accionis-  
tas vea si hay personas q. faciliten fondos p.  
la continuacion y subsistencia, proporcionando  
a lo menos la media parte diaria hasta q. los  
trabajos de la Comp. den mas de si: q. puedan  
tratar y formalizar las condiciones del conve-  
nio q. con dichas personas hagan, dandole im-  
prensio a los intereses q. espongan siempre q. este sea  
regular y admisible.

2.<sup>o</sup>  
Del mismo modo queden dichas juntas autorizadas  
p. q. si no se encuentran quien adelantase estos  
fondos, puedan hacer traslacion o dejacion

del Teatro de la Cruz bajo los tratos q. ellos entre si en  
men oportunos; pero entienda se q. en este ultimo  
caso, los individuos de la comp.<sup>a</sup> quedan en completa  
libertad p.<sup>a</sup> aceptar o desechar las proposiciones  
q. en otros o en el mismo teatro se le proponen  
quedando nulas las contrataciones q. obran en poder  
del Sr. Jefe Político y abultadas del pago de los  
por los créditos contratados.

Co<sup>o</sup> Para seguridad de los q. firmamos, en el presente  
termino q. allanura hasta el dia veinte y cinco  
del corr. ha de hacer saber la Junta de los  
viduos de la comp.<sup>a</sup> la decision de uno de los  
a q. queda autorizada p.<sup>a</sup> q. en vista de la  
cada uno pueda tomar la suya  
y p.<sup>a</sup> q. conste y puedan servir a efecto  
en cualquiera o todas sus partes firmamos el presente  
en Madrid a diez y siete de ag.<sup>o</sup> de mil ochocientos cuarenta  
y nueve

Antonia Seaps      Andres Leonar  
Jose Navarro

Juana Pidausa      Mariano Martinez

Josefa Diaz      D. Juan y ma. Señora d.  
Lorenza Veceloy

Emilia Lecan      Antonio M. Argüelles

En to  
par to  
en todo  
by comp  
Firm  
Laurula  
P. M  
No  
ni  
pa  
r.  
por  
autoriza  
como  
Como

En todo, menos en tomar la media  
parte estuy conforme

Gines Fontanella



En todo, menos en tomar la media parte  
estuy conforme

Jose Perez Ho

*[Signature]*

Por Fabricio lo

Grado Jose Perez Ho

*[Signature]*

Firmo esta obligacion  
exectuando la primera  
clausula.

Antonio Salas

*[Signature]*

Aprobo todas condiciones de  
este contrato euyo el encabesa-  
miento de mismo

Por mi hijo y por mi

Ante los

firmo la presente obligacion exectuando  
el encabesa miento y la primera clausula

Por mi hermano y por mi Juan Alonso y  
Victorino Vera

Por mi S. supra.

Madal Pano

*[Signature]*

Jose Rodrigo

*[Signature]*

Maria Rodriguez

*[Signature]*

No estando conforme con el conte-  
nido de la primera clausula mi-  
ta Amalia, autoriza a la segunda solo  
por mi y por Luis Mendez

Jose Lopez

*[Signature]*

Como autorizado p. D. Soanna

Campos = J. M. Puente

*[Signature]*

autorizado p. el Sr. Notario = firmo p. Sr.  
como individuo de la comp. de Amalia

J. M. Puente

*[Signature]*

Como actrio

C. Carrero

*[Signature]*

Como individuo de la Compania

Enrique Arjona

*[Signature]*

Me conformo exceptuando el 1.º artículo.

Lorenzo Peres

Simón Moreno

Me conformo exceptuando el artículo 1.º

Xantiago Maccarso

Miliona Fabiani

Me conformo en todo me

en el art.º 1.º

R de Surman

Amalia Ordoñez

Conforme me

artículo prim.º

José Guzmán

Conforme me

artículo prim.º

Juan Gaspar

Polonia Fabiani



Excmo. Señor

La Junta Directiva y de Accionistas a nombre  
y con autorizacion de la Sociedad de actores del  
Teatro del Drama al. E. con respeto hace presen-  
te: Que hallandose imposibilitada de seguir pa-  
gando al Excmo. Ayuntamiento la cantidad esti-  
pulsada por el Estatuto de la Opera que el. E. se  
digno concederla para trabajar a partidos, ha  
procurado ante todo cumplir con religiosidad y  
exactitud el mencionado pago a pesar de los  
grandes sacrificios que para ello ha tenido que  
hacer. No consentia el decoro propio de los  
actores, el faltar en lo mas minimo a la Cor-  
poracion que tan filantropica y generosamente  
habria recibido la Sociedad queriendola tan  
decidido apoyo, ni hubiera sido noble, que  
por su culpa hubiesen salido defraudada,  
las justas esperanzas que el Ayuntamiento  
concibiera al cederle el Teatro. V. E. sabe  
que por la Junta de las condiciones con  
que se hizo dicha cesion debia recibir el

Excmo. Ayuntamiento el importe de dos parti-  
dos iguales al mayor que se pensaba en  
la Compañía. Como este fue el deslucido  
realer según consta en las nominas originales que  
obran en la Contad.ª de D. E. el haber total por este  
concepto era el de ciento veinte reales. Tampoco igno-  
ra D. E. que por la letra de las mismas condicio-  
nes tenía la Compañía obligación de asegurar dichos  
partidos a fin cuando los actores no se repartiesen  
entre sí el suyo respectivo. Por el alquiler del  
Almacén son treinta los reales (condición 9.ª)  
que debía pagar la Sociedad. Apenas Excmo. A.  
de que la Compañía no solo no ha repartido en-  
tre sus individuos el partido que cada cual tenía  
ha entregado en toda la primera temporada al  
Excmo. Ayuntamiento sin faltar un día los  
ciento cincuenta reales de que se ha hecho  
mención, aunque para ello y para los demás  
gastos se han visto precisados los actores a po-  
ner más de cincuenta mil rs. que se han con-  
sumido sin repartir a los actores el partido to-  
tal que tenían. Este solo hecho dará á conocer  
á D. E. que la Sociedad tal como esta, es imposi-  
ble que subsista. En tan aflicta como descourto-  
sa situación ~~debe~~ sagrada espere para la  
Compañía el buscar quien pague á la Corpora-  
cion Municipal los intereses que legitimamente  
podia exigir á la Sociedad; tanto más cuanto  
que, no solo estaba en ello interesado el honor  
de los actores, sino que además tenían dicha  
obligación por la letra de las condiciones cita



das. Con solo este fin y confiado en que V. E. no  
vera en los actores mas que este ardiente deseo, ten-  
mos el honor de presentar el adjunto proyecto de  
contrato en virtud del cual ganara en prestigio  
el Teatro de la Cruz y asegurara V. E. los intere-  
ses que la Sociedad no puede satisfacer.

El documento adjunto acredita con sus  
firmas que la Junta Directiva y de accionistas pro-  
cede, al dar este paso, competentemente autoriza-  
da por todos, pues si faltan en el algunas, muy  
pocas firmas, es por que se han separado de la  
Sociedad y aun algunos asentado en otras partes  
como el Sr. Camayo y otros.

El proyecto adjunto no solo asegura  
ala Corporacion los efectos y enseres del teatro  
y el pago del alquiler en los mismos terminos  
y en las mismas condiciones que la Sociedad lo  
recibia y pagaba, sino que ademas se estipula  
para la seguridad de todo una fianza que V. E.  
exigiria en los terminos que se pleara: Fuese tam-  
bien la ventaja de ensalzar el Teatro para lo  
cual tiene S. M. concedido privilegio al Sr. Don  
Remerio Ponso que tambien le firma segun se  
ve por la Real Orden del 6 de este mes dirigida  
a este Sr. y cuya copia va unida. Por todo  
lo cual se promete la Sociedad de actores que  
V. E. se servira prestar su aprobacion al

Refiendo proyecto de contrato y cuando no po-  
na en nuestro conocimiento el acuerdo que  
recarga por la Sociedad — Pubiere me-  
dion de llevar adelante en — compromiso.

Dici que. a V. E. m. ano. Madrid 24.  
de Agosto de 1849.

Autorizado p. el Sr. Alcalde  
Don M. de ...

Don M. de ...

Enrique Arjona

Policia de Honoraga

Veruero de Doubo

E. Carrasco.



Proyecto de contrato que la Junta Directiva  
y de accionistas del Teatro del Drama autoriza-  
da competentemente por la real de actores cele-  
bra con el Sr. D. Policarpo Romiaga y cond. de don-  
sio de Pombo á fin de que dichos señores puedan  
dar en el referido teatro funciones líricas, dra-  
maticas, y Coleografías al tenor de lo dispu-  
esto en la Real Orden de 6 del presente por lo  
que se concede al Sr. Pombo el privilegio de la  
Opera comica, Zarzuela y baile escénico en el  
mencionado Coliseo todo bajo los pactos y condi-  
ciones entre ambas partes convenidas y aceptadas  
que son las que siguen =

1.<sup>a</sup> El Sr. D. Policarpo Romiaga será el unico y exclu-  
sivo Empresario y por consiguiente suya toda  
la responsabilidad para con el Excmo. Ayunta-  
miento dueño del Teatro á quien por lo  
mismo satisfará puntualmente todo lo  
que la sociedad de actores tenga obligada  
á satisfacer.

2.<sup>a</sup> Dicho Empresario prebó el asentimiento  
del Excmo. Ayuntamiento para dar funciones

en el referido Teatro siendo de las comprendi-  
das en la Real orden de concesion de que se  
ha hecho mención para — lo cual po-  
drá usar las decoraciones, — vestuario, Ac-  
túos, efectos y enseres en los mismos ter-  
minos, y del mismo modo que la Sociedad  
lo tiene contratado con la Corporacion Mu-  
nicipal y por lo mismo acepta Dho. Sr. Em-  
perario hace suyas y se obliga a cum-  
plir las condiciones 1<sup>a</sup> = 2<sup>a</sup> = 3<sup>a</sup> = 4<sup>a</sup> = 5<sup>a</sup> =  
6<sup>a</sup> = 7<sup>a</sup> = 8<sup>a</sup> = 9<sup>a</sup> = 10<sup>a</sup> = 11<sup>a</sup> = 12<sup>a</sup> = 13<sup>a</sup> = 14<sup>a</sup> contenidas en  
el pliego de condiciones con que el Ayunta-  
miento tiene cedido el Teatro a la Sociedad.

3<sup>a</sup> Como el unico moral de la Compañia es el  
de asegurar segun la (Sexta Condicion) al Dho.  
Ayuntamiento el importe diario de un do por  
fido, y el de el alquiler del Almacén el  
Sr. Emperario satisfara los ciento veinte  
reales que importan los partidos de la Cor-  
poracion y los treinta y 7 por el Almacén;  
y si la Corporacion Municipal esiguiere  
se fianza o garantia para la seguridad  
de todo sera cuenta del Emperario darla  
a satisfaccion del Ayuntamiento

4<sup>a</sup> Sera tambien suya la obligacion de ajustar  
una seccion dramatica a fin de allanar  
con arreglo a la mencionada Real orden



con funciones de este genero y las Lincas  
o Coreograficas.

5.<sup>a</sup> Como el Sr. Pombo es, el que tiene a su favor  
la indicada concesion del Gobierno sea el  
el unico y esclusivo Director de todo, aunque  
"como queda dicho" sea del Emperario la re-  
ponsabilidad del pago de todas las obliga-  
ciones que pesen sobre el Teatro

6.<sup>a</sup> Bajo las premisas condiciones la Junta  
Directiva y de accionistas del Teatro del  
Drama puebo el consentimiento del Excmo.  
Ayuntamiento, cede y prepara en los Señores  
D. P. Horniaga y Pombo a cada uno en el  
concepto indicado los derechos y obligaciones que  
la sociedad tiene en el referido Teatro dejan-  
doelo enteramente libre a dichos Señores para  
que pueda, cumpliendo por su parte llevar  
adelante el pensamiento de plantear en el  
Teatro de la Cruz la Opera Comica Española,  
Zarzuela y baile escenico, alternando con  
funciones dramaticas todo por supuesto  
conviniendo al Excmo. Ayuntamiento en cuyo

Obsequio únicamente lo hace la Sociedad  
por serla á ella imposible — por ahora  
continuar pagando lo esti — puntado; to-  
da vez que debe saber por conducto de los  
Sres. de la Comisión que para pagar en la  
primera tempora han tenido los actores  
que hacen sacrificio inmenso.

Los Sres. Romiega y Pombo por su  
parte aceptan las condiciones que se dejan  
relacionadas y ambas partes contratantes  
se obligan á ser mas exactos y puntua-  
les al cumplimiento.

Madrid veintey cuatro de Agosto de 1819.

Autorizado p. el M.<sup>o</sup>

Abate de San Mateo de Guadalupe  
Emiguo Arjona

Don Mateo Pombo

Policarpo de Elartago

Venerio de Pombo

C. Carreras.

Condiciones que acepta el Sr. D. Feliciano Morriaga segun se expresa en el art. 2.º del supuesto proyecto de contrato

Pliego anterior

- (1.ª) 1.ª - El Sr. Morriaga tendra derecho a usar los trages, decoraciones, efectos y enseres existentes en el almacén del Teatro de la Cruz, así como tambien el repertorio dramático que sea de Madrid y corresponda al genero que se haga en dicho teatro
- (2) 2.ª - Será de cuenta de Sr. Morriaga la composicion y construcción de toda clase de efectos necesarios p.ª las representaciones, aunque p.ª la alteracion i modificación de los q.ª son propios de S. E. no podrá hacerla sin otra escrita q.ª se le dé, autorizándole al efecto el Vice-Présidente de la Comision de Espectáculos.
- (3) 3.ª - Todas las mejoras y obras nuevas q.ª se hagan en decoraciones, vestuario, archivo y enseres, quedaran a beneficio del Sr. Ayuntamiento sin que este tenga q.ª abonar cosa alguna por ellas.
- (4) 4.ª - El Sr. Morriaga podrá usar los efectos, enseres, decoraciones, vestuario y archivo propios de S. E. y los que sean le serán entregados bajo recibo, los cuales serán devueltos al día siguiente de haber concluido la representación en que se haya usado, igualmente se recabará y aceptará en el inventario por el Archivero y

Guarda-almacén las obras q.<sup>de</sup> haya hecho o adquirido Sr. Morriaga, tanto de dramas como de efectos, escenas o decoraciones.

(7<sup>a</sup>) 9<sup>a</sup> - Los partidos del Ayuntamiento gozarán del derecho de dos bufetes en los terminos que los tengan los primeros actores

(9<sup>a</sup>) 6<sup>a</sup> - El Sr. Morriaga pagará diariamente por el alquiler del almacén teatro r. diarios, y sera de su cuenta el pago de los Almacenes, los apudadores rebilletes, el Portero, así como tambien el pago de todos los gastos ordinarios o extraordinarios q.<sup>de</sup> se ocurran p.<sup>a</sup> las representaciones

(10.) 7<sup>a</sup> - Tambien sera de cuenta del Sr. Morriaga el alquiler de la Parada Andaluza, y mientras subsistiere el pago de las cargas en el espectaculo a favor de la Casa Galera, de S.<sup>ta</sup> Juan de Dios y del Hospicio, y por ultimo el alquiler de la Casa del Sr. Sagoaga si se conviniere que continuase agregada al teatro, entendiéndose que para el Ayuntamiento quedara siempre obligado el Sr. Sagoaga o quien represente sus derechos a reparar el teatro al ser y estado q.<sup>de</sup> tuvo antes de la incorporacion de esta casa

(11<sup>a</sup>) 8<sup>a</sup> - El Ayuntamiento obliga en el Sr. Morriaga la obligacion q.<sup>de</sup> aquel tiene p.<sup>a</sup> con los reinos de oposicion y de S.<sup>ta</sup> nombramiento, aunque se corriunda a theo. Sr. los espedidos profuora, así

como los de mancomunidad del Ayuntamiento <sup>to</sup>

Si dicho Sr. Morriaga no los respeta y por ello  
hubiera responsabilidad, será esta única y exclusiva  
mente de dho. Sr. Morriaga.

(13)

9<sup>a</sup> - El pago de licencia será de cuenta del Sr. Morriaga, así como todo lo demás q. con arreglo al Decreto de Nrosos sea de cuenta de las Empresas o formados <sup>to</sup>

(14)

10<sup>a</sup> - Si se dejare de abonar al Ayuntamiento <sup>to</sup> <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
el importe de sus partidas, podrá S. E. de dicho <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
rescindir este contrato, sin necesidad de ulteriores gestiones.

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

Madrid  
Agosto  
Puerto  
Cousa  
Mad. 3  
184  
Donfo  
el acc  
Demos  
mi ent

Excmo. Sr.

Madrid 31 de Agosto de 1849. La Comision de Spectaculos ha examinado el pro-  
 yecto de contrato q. la Sociedad de actores del Teatro de  
 la Cruz dirige a S. E. con exposicion de 24 del presente,  
 y aprobando todas las consideraciones a q. da margen,  
 no puede menos de apoyarla, pidiendo a S. E. se sirva  
 tratarla en aprobacion con las siguientes condiciones

Conforme con sus.

1.ª Se otorgara una escritura publica entre S. E. y  
 D. D. Aguero y D. D. Borrero en que se inserten todas y  
 cada una de las condiciones citadas en el articulo 2.º  
 del mencionado proyecto.

2.ª El Sr. Borrero dara al otorgarse la escritura,  
 una fianza de 2000 r., o depositara en las arcas  
 municipales el equivalente en papel del Estado al  
 precio corriente, cuya fianza o deposito durara todo  
 el tiempo del contrato, y suspendera de sus resultados.

3.ª Para dar lugar a ejecutar las obras de recon-  
 struccion y conservacion que S. E. tiene acordadas  
 para el referido Teatro, principiara a regir esta con-  
 trata desde el 20 de Setiembre proximo siguiente.

4.ª El contratista por haber dado la fianza o he

cho el depósito, no dejará de pagar diariamente los cinco cincuenta r. estipulados, y si no lo hiciera al decimo día, caducará para el este contrato, sin que por él tenga obligación a que se le devuelva la fianza, la cual quedará a beneficio de las arcas municipales.

5<sup>a</sup> Si llegase a suceder lo previsto en la precedente, de q.<sup>o</sup> el contrato caducase p.<sup>a</sup> el Sr. Morriaga, el Ayuntamiento podrá disponer o acordar lo que dentro sus obligaciones de devolver la fianza.

6<sup>a</sup> Como quinta q.<sup>ta</sup> la Sociedad de actores se haya resuelto, se pondrá en conocimiento del Sr. Jefe Superior Político, p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> por su parte así lo tenga entendido, y pueda hacer cumplir al nuevo empresario lo mandado por S. M. en la N.<sup>o</sup> 1.<sup>a</sup> de concecion citada, sin cuyo requisito, y el de la fianza la segunda condicion, no tendrá efecto este contrato con arreglo a lo que se acordó en la Sesión.

N. C. lo acordará así o como mejor estime.

Madrid 27 de Agosto de 1859.

Corcuera

Chavarri  
Falcón

...ente  
...o lu  
...trato,  
...ndor  
...a ruf  
Dude,  
...a, ep  
...to,  
...  
...a luy  
...o. Sr.  
...i lo  
...uado  
...om.  
...ela  
...to este  
...storia,  
...me.  
...

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right margin.]*

*[Circular stamp or signature on the right margin.]*

*[Handwritten text at the bottom right corner.]*



~~1860~~  
Copia de q. ~~acompañase con~~  
escopia. ~~La~~ ~~admirable~~ ~~acompañada~~ ~~acompañada~~  
Lo q. pongo en el superior  
conocimiento de V. E. ~~para~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~efecto~~  
oportuno.

Dia 24 Set<sup>re</sup> 1869.

Mr. Jefe Político.

Handwritten text in the top left corner, partially cut off.



M

1869  
Ayuntamiento de Madrid  
Excmo. Sr. D. Juan de Dios  
Comisario de D. D. de la  
oposición.

Pase D. D. de la D. D. de 1869.

D. D. de la D. D. de 1869.

Dr. D. Juan Ceyano

Año 26 de Set<sup>re</sup> 1849.

Entre las varias condiciones de la  
Escritura de arrendamiento del Teatro  
del Drama hecho en favor de Policar-  
po Elorriago se hallan las siguientes

(Pro.)

Aquí las condiciones  
~~1.ª y 2.ª~~ 1.ª 3.ª 4.ª

Debiendo V. tener el mayor cuidado  
en q. por parte del citado empresario  
& cumplas exactamente ~~de darme~~  
~~V. parte inmediatamente de cualquier~~  
omisión q. haya lo prevenido en las  
citadas condiciones dandome parte  
inmediatamente q. note cualquier  
omisión en la parte q. a V. corresponde  
Dios &c = Circuera =

Ex. D. Juan Solans

Madrid. 26 de Set. 1849.

*Ho.*  
~~Asignación~~ Adjunta remito al. copia  
de ~~las~~ varias a las condiciones de la  
Escritura de arrendamiento del Teatro  
del Drama hecho en favor de D. Pi-  
licarpo Lloriaga por el presente año  
a fin de q. ~~el~~ haga V. se observeu pen-  
sualmente por parte del Empresario  
dandome parte inmediatamente en  
cualquiera falta q. note en el cum-  
plimiento de las citadas condiciones  
en la inteligencia q. ser V. respon-  
sable si por su parte hubiere al-  
guna omisión o inobservancia

Por V. Correcera

Condiciones 1. 2. 3. 4.

la  
atro  
-  
aus  
un-  
aris  
ad  
m-  
uel  
m-  
al  
ca

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten flourish or signature on the right margin.]*

Mr. Alcalde del Teatro en la  
Cruz

Madrid. 26 de Set. 1849.

Pro

Acompaño a V. copia de las condiciones  
de la escritura de arrendamiento  
del Teatro de la Cruz echo en favor  
d. Policarpo Romiño a fin de q. V. se  
V. se observen con toda exactitud  
dandome parte inmediatamente a  
cualquiera falta q. notare, así como  
en el cobro de las cantidades q.  
corresponden al Dño Ayuntamiento  
q. deberá V. hacer efectivas y entregar  
en la depositaria de S. E.

Con esta fecha hago la oportuna  
comunicacion al Empresario de  
este Teatro para haciendole saber esto  
V. autorizado para ~~cobrar~~ el cobro  
de las expresadas cantidades.

Dios V. = Conmeza

Condiciones 3.ª 5.ª 6.ª 10.ª 13.ª



R. D. Policarpo Borrero

Madrid, 26 de Set. 1849.

con arreglo a la  
escritura de aca-  
nientos correspon-  
en en todos con-  
ceptos

El Alcalde de este Ayuntamiento D. Vicente  
Perez es la persona a quien deben  
V. entregar las cantidades q<sup>e</sup> ~~correspondan~~  
~~al Excmo. Ayuntamiento en todos conceptos~~  
~~en todos conceptos correspondan al~~  
Excmo. Ayuntamiento pues con su recibo  
le serán abonadas y no de otro modo  
C. D. de V. = Arruena =

Pro

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

